

***Decreto de 13 de setiembre de 1838,
facultando al Gobierno para que mande
recomponer i montar las armas que juzgue necesarias,
i para reunir un empréstito de quince mil pesos
para garantizar el pronunciamiento de 30 de abril del mismo año.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea constituyente del mismo ha decretado i el Consejo representativo sancionado lo siguiente.

La Asamblea constituyente del Estado de Nicaragua: convencida de la necesidad de adoptar medidas precautorias para el sosten del pronunciamiento de 30 de abril último, i deseando proporcionar al Gobierno los fondos i demas elementos conducentes al indicado objeto, en uso de las facultades que a la misma Asamblea son concedidas por la actual Constitucion, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. 1°. Se faculta al Gobierno: 1° para que mande recomponer i montar las armas que juzgue necesarias, procurando hacerlo con la economía posible: 2° para que reúna un fondo de quince mil pesos, para garantizar el pronunciamiento de 30 de abril del presente año en caso de una invasion.

Art. 2°. Para llenar estos objetos, se designa el tres por ciento de los productos de aduanas marítimas destinados a tesorería especial: el dos por ciento de las mismas rentas, señalado para la instruccion primaria; i el dos por ciento para la construccion de cementerios; quedando por consiguiente suspenso por ahora, i en esta parte, el art. 25 de la lei de 28 de julio último, hasta tanto se complete su suma espresada en la fraccion 2ª del artículo anterior.

3°. Las cantidades que corresponden al siete por ciento de que habla el artículo precedente, las reunirán i conservarán los ministros de la tesorería jeneral con la debida separacion, siendo responsables de cualquiera inversion que se haga de ellos en otros objetos que los que en el art. 1° quedan especificados.

4°. Si no llegare el caso de hacer uso de la suma que se manda reunir por el presente decreto, se distribuirá con total arreglo al de 28 de julio ya citado.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Leon, a 13 de setiembre de 1838. --- Benito Rosales, D. P. Toribio Tijerino, D. S. Fruto Chamorro, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, setiembre 14 de 1838. --- Al Jefe del Estado. --- Evaristo Rocha, P. Joaquin César, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, setiembre 17 de 1838. --- José Núñez. --- Al secretario del despacho jeneral.